

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE

AUTO No. 1754
RAD. No. 761304089002-2023-00485-00
EJECUTIVO QUIROGRAFARIO CON M.P.
DTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DDA: NICOLL CAMILA RODRIGUEZ OCAMPO

Candelaria Valle, veintinueve (29) de noviembre de 2023.

CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto la presente demanda **EJECUTIVA QUIROGRAFARIA CON MEDIDA PREVIA**, promovida por **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, mediante apoderada judicial Dra. **JIMENA BEDOYA GOYES**, en contra de la señora **NICOLL CAMILA RODRIGUEZ OCAMPO** domiciliada en esta municipalidad.

Se presenta como título base de recaudo ejecutivo **PAGARE** con sticker No. **2Q566866**, por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$34.787.359,00)**, suscrito el 17 de junio de 2021, para ser pagaderos el día 09/09/2023.

Así entonces, teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el **Artículo 82 del Código General del Proceso**, y de conformidad con lo preceptuado por el **Artículo 90 Ibidem**, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA - VALLE**;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **EJECUTIVA QUIROGRAFARIA** propuesta por **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, mediante apoderada judicial Dra. **JIMENA BEDOYA GOYES**, en contra de la señora **NICOLL CAMILA RODRIGUEZ OCAMPO**.

SEGUNDO: ORDENASE a la señora **NICOLL CAMILA RODRIGUEZ OCAMPO**, pagar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, las siguientes sumas de dinero:

PAGARE con sticker No. 2Q566866

1.1. Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$31.517.627)** que corresponden al **CAPITAL** del saldo insoluto de la obligación.

1.2 Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$3.269.732)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre 16 de marzo de 2023 hasta el 9 de septiembre de 2023.

1.3. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el **capital insoluto** contenido en numeral 1.1, desde el 10 de septiembre de 2023 hasta el 04 de octubre de 2023, los cuales se tasarán de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999, artículo 111.

1.4 Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el **capital insoluto** contenido en numeral 1.1, desde el 05 de octubre de 2023, y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado, los cuales se tasarán de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999, artículo 111.

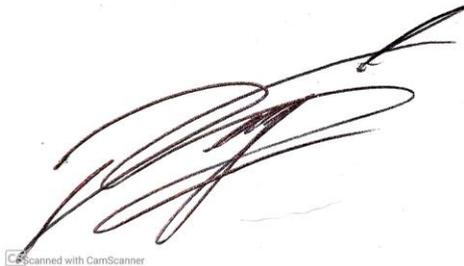
Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada del presente auto, **conforme a las disposiciones del artículo 291 y ss del C.G.P.** haciéndole saber que tiene el término de CINCO (5) DÍAS para cancelar la obligación o de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES, abogada titulada y con T.P No. 111.300 del C.S de la J, para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido.

QUINTO: RECONOZCASE como dependientes judiciales de la mandataria a **ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH, MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA, ANA LUISA GUERRERO ACOSTA, SOFIA SUAREZ HEREDIA**. No obstante, la señora **SOFIA SUAREZ HEREDIA**, sólo podrá recibir información sobre el proceso, pero no tendrá acceso al expediente, por no acreditarse su calidad de abogada o de estudiante de derecho, tal y como lo exige el artículo 27 de la Ley 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
JUEZ

PJIC.

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP. Secretaria, Carolina Gallego Muñoz.

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2947f0655d5baa019927cd13a641d6918f2153028ccaabfb3c65504b6cd18302**

Documento generado en 29/11/2023 05:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE

AUTO No. 1756.

RAD. No. 761304089002-2023-00488-00

EJECUTIVO QUIROGRAFARIO CON M.P.

DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL
PROGRESO SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS"

DDOS: YUDI ENITH MINA CAMACHO,

EFREN MINA ANAYA, LUIS ONERGI MINA CAMACHO, CARLOS ANDRES
GARCIA ROMERO.

Candelaria Valle, Veintinueve (29) de noviembre de 2023.

Efectuado el correspondiente examen preliminar a la presente demanda para proceso **EJECUTIVO QUIROGRAFARIO CON M.P.** propuesto por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS"**, mediante apoderado judicial, en contra de los señores **YUDI ENITH MINA CAMACHO, EFREN MINA ANAYA, LUIS ONERGI MINACAMACHO, CARLOS ANDRES GARCIA ROMERO** observa el despacho que la demanda presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

-Se advierte que, el poder aportado con la demanda, carece de los requisitos legales que exige el artículo 74 del C.G.P. y el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, esto es, la nota de presentación personal ante juez, oficina judicial de apoyo o notario o en su defecto ante la transmisión de mensaje de datos -correo electrónico.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, para acudir a la jurisdicción en este tipo de procesos, en principio debe acreditarse el derecho de postulación según lo dispone el artículo 73 del C.G.P., el despacho se abstendrá de reconocer personería para actuar en las diligencias.

- Deberá ser aclarado el lugar de domicilio de los demandados, toda vez que, en el poder y en el encabezado de la demanda se dice que el domicilio de los demandados es en el corregimiento de Villa Gorgona en el Municipio de Candelaria. Sin embargo, en el capítulo de notificaciones se señala una dirección en la ciudad de Cali. En consecuencia, no hay certeza sobre la competencia de este despacho para conocer del asunto, por el facto territorial.

Así las cosas, el Juzgado obrando de conformidad a lo dispuesto por el **Artículo 90 del Código General del Proceso**, habrá de inadmitir la demanda y concederá al apoderado demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de su rechazo. Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

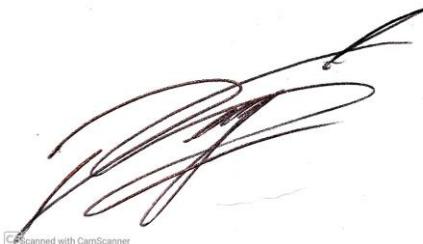
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA QUIROGRAFARIA CON MEDIDAS PREVIAS.**

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante, el término de cinco (5) días a fin de que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería para actuar al togado, **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA**, conforme a lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

PJIC.

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP. Secretaria, Carolina Gallego Muñoz.

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5711c2307bb99a37736ed340b3bc59b3d1a68b8f9a5fee2d0284ffb7bb5c65c8**

Documento generado en 29/11/2023 05:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE

AUTO No. 1759
RAD. No. 761304089002-2023-00491-00
EJECUTIVO QUIROGRAFARIO CON M.P.
DTE: ZONIA ANDRADE.
DDO: EDWIN CORDOBA.

Candelaria Valle, Veintinueve (29) de noviembre de 2023.

CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto la presente demanda **EJECUTIVA QUIROGRAFARIA CON MEDIDA PREVIA**, promovida por la señora **ZONIA ANDRADE**, en contra del señor **EDWIN CORDOBA**, domiciliado en esta municipalidad.

Se presenta como título base de recaudo ejecutivo tres **LETRA DE CAMBIO No. 01** Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.700.000,00)**, vencida el 15 de junio de 2021.

Así entonces, teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el **Artículo 82 del Código General del Proceso**, y de conformidad con lo preceptuado por el **Artículo 90 Ibídem**, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA - VALLE**;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **EJECUTIVA QUIROGRAFARIA** propuesta por la señora **ZONIA ANDRADE**, en contra del señor **EDWIN CORDOBA**.

SEGUNDO: ORDENASE al señor **EDWIN CORDOBA**, pagar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, a favor de la señora **ZONIA ANDRADE**, las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.700.000,00)**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio objeto de recaudo.

1.2. Por los intereses de plazo causados desde el 15 de mayo de 2021 hasta el 15 de junio de 2021, liquidados al 2% mensual.

1.3 Por concepto de intereses moratorios causados sobre el valor indicado en el numeral 1.1, desde el 16 de junio de 2021 hasta el 06 de octubre de 2023, los cuales se tasarán de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999, artículo 111.

1.4. Por los intereses moratorios causados sobre el valor de la cuota indicada en el numeral 1.1, desde el 07 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago, los

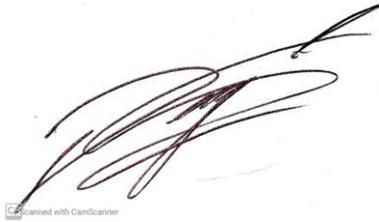
cuales se tasarán de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999, artículo 111.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada del presente auto, **conforme a las disposiciones del artículo 291 y ss del C.G.P.** haciéndole saber que tiene el término de CINCO (5) DIAS paracancelar la obligación o de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones.

CUARTO: RECONOCER a la señora **ZONIA ANDRADE**, como extremo demandante dentro del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
JUEZ

PJIC.

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP. Secretaria, Carolina Gallego Muñoz.

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9e7372cae8ec7d907efc7b6b31a5f9d133420f46ec961e9023ec14f6d9031d**

Documento generado en 29/11/2023 05:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE

AUTO No. 1774
RAD. No. 761304089002-2023-00495-00
APREHENSION Y ENTREGA.
DTE: FINESA S.A.
DDA: LUZ ELENA TOVAR SANCHEZ.

Candelaria Valle, veintinueve (29) de noviembre de 2023.

CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto el presente trámite, de **APREHENSION Y ENTREGA**, del vehículo de placas LEW – 617 de propiedad de la señora **LUZ ELENA TOVAR SANCHEZ**, elevada por **FINESA S.A.**, mediante apoderado judicial, **EDGAR SALGADO ROMERO**, advierte el despacho la concurrencia de los requisitos establecidos en la Ley 1676 de 2013 artículo 60 y Decreto 1835 de 2015 artículo 2.2.2.4.2.3.

Así entonces, teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA - VALLE**;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA PRESENTE SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO promovido por **FINESA S.A.**, respecto al vehículo de placas LEW – 617 de propiedad de la señora **LUZ ELENA TOVAR SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.013.675, conforme a las razones señaladas con antelación.

SEGUNDO: SE ORDENA EL DECOMISO del vehículo automotor de marca: KIA, No. Motor: G4LANP012902, clase: VEHICULO, color: PLATA, servicio: PARTICULAR, placas: LEW – 617, modelo: 2023, de propiedad de la señora **LUZ ELENA TOVAR SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.013.675.

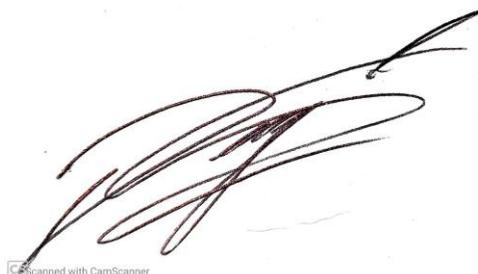
TERCERO: LÍBRENSE los oficios correspondientes a la Secretaría de Tránsito de Cali (V), Policía Metropolitana de Cali (Sijin Grupo Automotores), y Policía de Carreteras.

PARAGRAFO PRIMERO: Adviértase a las autoridades que, una vez materializado el decomiso, deberá ubicarse el vehículo en los parqueaderos C CALIPARKING y MULTISER, o en los concesionarios de la marca KIA; o en el lugar que la Policía Nacional – automotores, lo disponga.

CUARTO: TENER al togado, **EDGAR SALGADO ROMERO**, abogada titulado y en ejercicio, como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme a las voces y para los fines del mandato otorgado por la Representante Legal Dra. **ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN**.

CUARTO: RECONOZCASE como dependientes judiciales del apoderado a **CAROLINA CUERO, JESSICA PAOLA MEJIA CORREDOR, ORLANDO ANDRES SANDOVAL JIMENEZ**. No obstante, al señor **JOSE ELIECER MUÑOZ LEDESMA**, podrá recibir información sobre el proceso, pero no tendrá acceso al expediente, por no acreditarse su calidad de abogado o de estudiante de derecho, tal y como lo exige el artículo 27 de la Ley 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
JUEZ**

PJIC.

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP. Secretaria, Carolina Gallego Muñoz.

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c468ee342e91e587982db92e0936d5afad5c362192222d42b3e20745f288296c**

Documento generado en 29/11/2023 05:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE

AUTO No. 1767
RAD. No. 761304089002-2023-00502-00
EJECUTIVO QUIROGRAFARIO CON M.P.
DTE: YILSON LOPEZ HOYOS como endosatario en procuración de la
sociedad H&H HEALTHY HOME S.A.S
DDA: PEDRO NEL BAUTISTA RIOS

Candelaria Valle, Veintinueve (29) de noviembre de 2023.

CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto la presente demanda **EJECUTIVA QUIROGRAFARIA CON MEDIDA PREVIA**, promovida por **YILSON LOPEZ HOYOS**, como endosatario en procuración de la sociedad **H&H HEALTHY HOME S.A.S**, en contra del señor **PEDRO NEL BAUTISTA RIOS**, domiciliado en esta municipalidad.

Se presenta como título base de recaudo ejecutivo **PAGARE No. 1**, por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1.395.300)** suscrito el 30 de abril de 2023, para ser pagaderos el día 30/05/2023.

Así entonces, teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el **Artículo 82 del Código General del Proceso**, y de conformidad con lo preceptuado por el **Artículo 90 Ibidem**, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA - VALLE**;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **EJECUTIVA QUIROGRAFARIA** propuesta por la sociedad **H&H HEALTHY HOME S.A.S**, mediante endosatario en procuración señor **YILSON LOPEZ HOYOS**, en contra del señor **PEDRO NEL BAUTISTA RIOS**.

SEGUNDO: ORDENASE al señor **PEDRO NEL BAUTISTA RIOS**, pagar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto a favor de la sociedad **H&H HEALTHY HOME S.A.S**, las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 1

1.1. Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1.395.300)** que corresponden al **CAPITAL** del saldo insoluto de la obligación.

1.2. Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$530.400)**, por concepto de los **INTERESES MORATORIOS** sobre el **capital insoluto** contenido en numeral 1.1, desde el 01 de junio de 2023 hasta el

10 de octubre de 2023.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral 1.1, desde el 11 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago, los cuales se tasarán de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999, artículo 111.

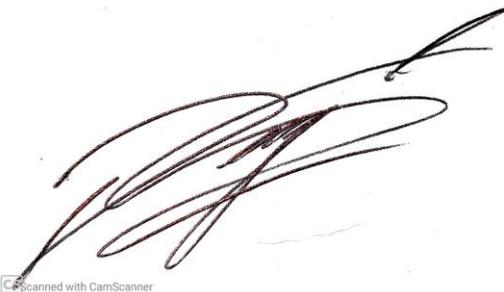
1.4. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$1.545.140) M/CTE**, por concepto de honorarios.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** personalmente al demandado del presente auto, **conforme a las disposiciones del artículo 291 y ss del C.G.P.** haciéndole saber que tiene el término de CINCO (5) DIAS paracancelar la obligación o de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones.

CUARTO: **RECONOCER** como endosatario en procuración al Dr. YILSON LOPEZ HOYOS, abogado titulado y con T.P No. 296.857 del C.S de la J, para que represente a la parte demandante conforme al endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
JUEZ

PJIC.

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP. Secretaria, Carolina Gallego Muñoz.

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e839cd25ab44dbb49827dde0c6769303bf34106af2ec61e1fd2e9fa379564e7**

Documento generado en 29/11/2023 05:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Pasa a despacho del señor Juez, informando que, se encuentra surtido el llamamiento por edicto a el señor ROBINSON ALEGRIA MOSQUERA, dejando constancias que los términos para comparecer vencieron el 2 de junio de 2022. Sírvasse proveer.



CAROLINA GALLEGO MUÑOZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE**

AUTO No. 1757.

RAD. No. 761304089002-2020-00202-00

DECLARATIVO DE PERTENENCIA.

DTE: LUZ DARY VASQUEZ BENJUMEA.

**DDO: ROBINSON ALEGRIA MOSQUERIA Y PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS**

Candelaria Valle, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede en esta oportunidad el despacho a resolver sobre la petición incoada por la abogada **VICTORIA E. HERNANDEZ MARTINEZ**, allegada a través de mensaje de datos en data 13 de diciembre de 2022 y 27 de febrero de 2023, respecto a nombramiento de curador ad litem, para la representación de la parte pasiva, así entonces, de conformidad a la constancia secretarial que antecede, resulta procedente tal designación.

Ahora bien, transcurrido el término legal para la comparecencia del señor ROBINSON ALEGRIA MOSQUERA Y DE LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, sin la asistencia del mismo, se dispone **NOMBAR** como auxiliar de la Justicia en calidad de Curador Ad-Litem, al abogado **ANDRES ESTEFAN ORTIZ MORENO**, quien se localiza en la calle 11 No. 10-40 de Candelaria, Celular: 318 6430471, Correo electrónico: datosandes.88@gmail.com- informándole que representará a la parte pasiva dentro del proceso. Comuníquesele y notifíquesele la designación, haciéndole saber que el cargo es forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán a la autoridad competente (**Art. 48 Numeral 7º del CGP**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
JUEZ**

CGM.

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP. Secretaria, Carolina Gallego Muñoz.

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db282ed7b890b79b881fa92727aa9020ad37ee879329c5a9713e0a429928cca**
Documento generado en 29/11/2023 07:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>